

USUARIO	ARAMIREV	RÉMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	30/08/2022	
FECHA FINAL	31/08/2022	

NI	RADICADÓ	JUZGADÓ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLÁGDETE
3805	68861310400220150002800	0015	31/08/2022	Fijación en estado	ARIAS CALERO - JAMES ALBERTO : AI 1446 del 29/10/2021, DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACION DE LA CONDENA (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL SERVIDOR DE COMUNICACIONES AUTO JUNTO CON CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y NOTIFICACION A SUJETOS PROCESALES, PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.G. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1446



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor JAMES ALBERTO ARIAS CALERO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de mayo de 2015, Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Vélez –Santander, condenó a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO a la pena principal de 60 meses de prisión, y a la multa de 33.33 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS; y a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El 22 de diciembre de 2014, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 31 de agosto de 2015, el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4. Teniendo en cuenta que el procesado incumplió las obligaciones que le asistían al momento de la imposición de la prisión domiciliaria, por auto del 4 de diciembre de 2017 se revocó el sustituto.

2.5. Por autos del 17 de febrero se avocó el conocimiento del proceso y se reconoció al penado 31 meses y 16 días por concepto de privación de libertad en estas diligencias. Posteriormente el 21 de febrero de 2020 fue capturado nuevamente para la ejecución de la condena.

2.6. El 21 de febrero de 2020, el penado fue dejado a disposición del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, cuenta con una pena privativa de la libertad de 60 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Estrado Judicial reconoció al condenado JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por concepto de tiempo físico y redimido un total de 60 meses y 24 días.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso 24 - días-, corresponde a la mora en el envío de la documentación de redención de pena por parte del establecimiento Carcelario la Modelo.

Ahora, como quiera que la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión,

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.G. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1446

OFÍCIESE, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel La Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procedase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

3.- Compusar copias disciplinarias en virtud de la mora en la remisión de documentos para estudio de redención de penas contra los encargados de tal labor en el Establecimiento Carcelario.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel la Modelo, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Modelo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

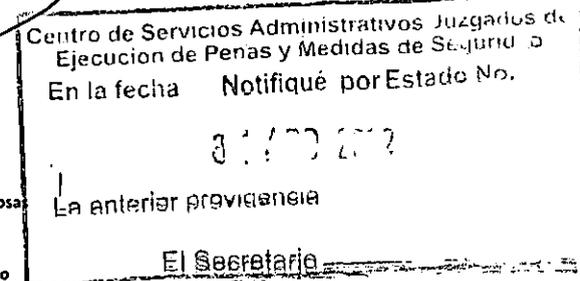
Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este provido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1446

JCA



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1446

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d532c77e6676fb7356e8341451bc239ddb023fe347ff8551bbdbdac9a31756c0**

Documento generado en 29/10/2021 07:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2021

SEÑOR(A)  
JAMES ALBERTO ARIAS CALERO  
AVENIDA CARACAS CARRERA 14 NO. 4 - 70 INTERIOR 5 APARTAMENTO 102  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2049

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3805  
REF: PROCESO: No. 688613104002201500028

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1444 DE 29 de octubre de 2021 ESTE DESPACHO RECONOCE UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS de redención de pena por concepto de enseñanza, con auto 1445 de 29 de octubre de 2021, se RECONOCE el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 60 MESES y 24 DÍAS y con auto 1446 de 29 de octubre de 2021, se DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por pena cumplida. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. \*. CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2021

DOCTOR(A)  
JHON TIBALDO PARDO SOTOMONTE  
TRANSVERSAL 7 No. 5 – 111  
Barbosa – Santander  
TELEGRAMA N° 2050

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3805  
REF: PROCESO: No. 688613104002201500028  
CONDENADO: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO  
1121867144

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1444 DE 29 de octubre de 2021 ESTE DESPACHO RECONOCE UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS de redención de pena por concepto de enseñanza, con auto 1445 de 29 de octubre de 2021, se RECONOCE el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 60 MESES y 24 DÍAS y con auto 1446 de 29 de octubre de 2021, se DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por pena cumplida. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. \*. CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2021

SEÑOR(A)  
JAMES ALBERTO ARIAS CALERO  
CALLE 5 N° 12-25 URBANIZACIO  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2051

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3805  
REF: PROCESO: No. 688613104002201500028  
C.C: 1121867144

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1444 DE 29 de octubre de 2021 ESTE DESPACHO RECONOCE UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS de redención de pena por concepto de enseñanza, con auto 1445 de 29 de octubre de 2021, se RECONOCE el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 60 MESES y 24 DÍAS y con auto 1446 de 29 de octubre de 2021, se DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por pena cumplida. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. \*. CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
email [ventanillacsiepmbsbta@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmbsbta@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C. Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio No. 6458

Señor DIRECTOR  
EC AL MODELO  
BOGOTA

REF NÚMERO INTERNO 3805  
No. único de radicación: 68861-31-04-002-2015-00028-00  
Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO  
Cédula: 1121867144  
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 015 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del AUTO 1444 DE 29 de octubre de 2021 ESTE DESPACHO RECONOCE UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS de redención de pena por concepto de enseñanza, con auto 1445 de 29 de octubre de 2021, se RECONOCE el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 60 MESES y 24 DÍAS y con auto 1446 de 29 de octubre de 2021, se DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, por pena cumplida.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

  
RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Anexo. Lo anunciado en folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
email [ventanillacsiepmbsbta@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmbsbta@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 21 de Diciembre de 2021  
Oficio No. 6459

Señor DIRECTOR  
OFICINA DE CONTROL INTERNO  
INSTITUTO NACIONAL PENIENTECIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
BOGOTA

REF: NUMERO INTERNO 3805  
No. único de radicación: 688613104002201500028  
Condenado(a): JAMES ALBERTO ARIAS CALERO  
Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO  
Cédula: 1121867144

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 015 de esta especialidad, mediante auto del miércoles, 15 de diciembre de 2021, comedidamente le entero que este Despacho ordeno Compulsar copias disciplinarias en virtud de la mora en la remisión de documentos para estudio de redención de penas contra los encargados de tal labor en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

Cordialmente,

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna

**Re: NI 3805 - 15 - AJ 1446 de 2021 - JAMES ALBERTO ARIAS CALERO - DECRETA LA EXTINCIÓN**

German Javier Alvarez Gomez &lt;gjalvarez@procuraduria.gov.co&gt;

Mié 31/08/2022 10:15

Para: William Enrique Reyes Sierra &lt;wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bune día

Atentamente manifiesto que del auto que antecede el Dr. Jorge Enrique Castillo Vega se dio por notificado via correo electrónico el 26 de diciembre de 2021, mediante correo remitido a Rafael del Rio.

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**  
Procurador 370 Judicial I Penal  
gjalvarez@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/08/2022, a las 3:58 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

&lt;Outlook-ioopyxun.png&gt;

William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR  
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos**

diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

<Outlook-uwonc5sv.png>

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <24Auto11446NI3805-Penacumplida.pdf>